

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 267**

## LEGISLADORES

Nº **381**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 218/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2167/14 POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO DE PLANTAS DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: **20 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley de Ordenamiento de Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 21 de agosto de 2014, y vetado ~~parcialmente~~ <sup>totalmente</sup> por Decreto provincial N° 2167 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

17 SEP 2014

Nº 381 MESA CENTRADA  
Fs. 156 FIRVA

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº 1277  
16 SEP 2014  
HORA 11,56

FIRMA

NOTA Nº 218

GOB

USHUAIA, 15 SET. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2167/14 por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que establece el ordenamiento de Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Agosto de 2014.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y  
Proyecto de Ley Original.

*[Handwritten Signature]*  
 María Fabiana Ríos  
 GOBERNADORA  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Pase a Secretaria Legislativa a sus  
efectos.  
Ushuaia 17-09-14.*

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-

*[Handwritten Signature]*  
 C.P. **Damián LÖFFLER**  
 Vice-Presidente 2º  
 a cargo de la Presidencia  
 Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 15 SET. 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece el ordenamiento de Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ha emitido opinión mediante la Nota S.D.S.y A. N° 358/14.

Que la Secretaría de Energía e Hidrocarburos ha tomado intervención mediante la Nota S.E.H. N° 163/14.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 644/2014, por el cual se sugiere el veto total del proyecto del VISTO.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

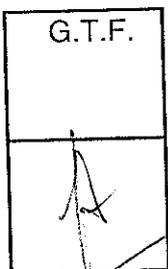
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 21 de Agosto de 2014, por el que se establece el ordenamiento de Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 644/14.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2167/14



Jsc. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
MILVA CRISTINA NÚÑEZ  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

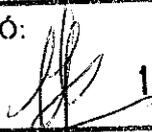
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
MINISTERIO JEFE DE GABINETE	
ENTRÓ: 	HORA: 11:31
15 SET. 2014	
SALIÓ:	HORA:

Cde: Proyecto de Ley. Ordenamiento de  
Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos.

- USHUAIA, 12 SEP 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del  
corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de  
Agosto de 2014.

El citado proyecto regula el proceso de incineración de residuos peligrosos,  
estableciendo las competencias de las reparticiones involucradas y los requisitos técnicos  
exigidos a los operadores privados. Por el mismo, a su vez, se deroga la Ley Provincial N°  
666 (Prohibición de Instalar Hornos Pirolíticos en los Ejidos Urbanos de Río Grande,  
Ushuaia y Tolhuin).

Sobre el particular, se ha dado intervención a la Secretaría de Desarrollo  
Sustentable y Ambiente y a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, habiéndose recibido  
en respuesta, respectivamente, la Nota S.D.S. y A. N° 358/14 suscripta por el Sr.  
Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, adjuntando y haciendo  
propias las observaciones vertidas en el Informe D.A.L. S.D.S.y A. N° 2/14 y en la Nota  
D.G.P. y G.A. N° 393/14; y la Nota S.E.H. N° 163/14 suscripta por el Sr. Secretario de  
Energía e Hidrocarburos adjuntando la Nota D.M.A. N° 122/14 suscripta por el Director de  
Medio Ambiente y el Director Provincial de Medio Ambiente, ambos dependientes, de  
dicha repartición.

Por la referida Nota D.M.A. N° 122/14, cuyo criterio hace propio el Sr.  
Secretario de Energía e Hidrocarburos se manifiesta que no existen observaciones a  
realizar respecto de los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ley en cuestión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subdirector General de  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(…)por cuanto estos hacen al espíritu de ordenamiento de las Plantas de Tratamiento de residuos por incineración”. Del Artículo 3º, se plantea una redacción alternativa, a saber:

**“Artículo 3º:** *La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá solicitar y evaluar las características técnicas de los hornos; sistema de lavado de gases y captación, capacidad de tratamiento de las plantas, capacidad de almacenamiento según la corriente de residuos, análisis de cenizas y efluentes gaseosos, como así también determinar los parámetros de emisiones gaseosas y crear un mecanismo de seguimiento y monitoreo cuyos resultados deberán ser de conocimiento público según la ley provincial N° 653, Derecho a la Información.-“*

En otro orden de cosas, tenemos que por el Informe D.A.L. S.D.S. y A. N° 2/14 se propone el veto al Proyecto de Ley en cuestión en atención a las observaciones que extractamos a continuación:

- **“Artículo 1º:** *su redacción es confusa y de difícil interpretación(…)”* sin perjuicio de lo cual se interpreta que por el mismo se busca establecer *“(…)que las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deban localizarse en zonas o sitios declarados parques o zonas industriales ubicadas fuera de las zonas urbanas, exceptuando de ello a las plantas de tratamiento de residuos generados por la actividad hidrocarburífica”*, indicándose en relación a esto último que, *“(…)la excepción resulta incoherente, al atentar contra los valores ambientales que a través de la norma se intenta proteger”* (las negritas son propias).
- **Artículo 2º:** *“Reproduce, innecesariamente, las obligaciones establecidas por la Ley Provincial N° 55: Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (Art. 86. inc. f.) y de Audiencia Pública Previa (Art. 87)”*.
- **Artículo 3º:** En igual sentido, afirma el carácter *“superfluo”* del mismo en virtud de que establece *“características técnicas, condiciones y parámetros(…)que ya se encuentran regulados en la Ley N° 105, en su Decreto Reglamentario N° 509/94 y en distintas Resoluciones que la Autoridad de Aplicación ha ido dictando(…)”*.
- **Artículo 4º:** Respecto del mismo, el referido Informe afirma que *“podría distorsionar el mercado en la materia, afectando los intereses de las plantas de tratamiento, de los generadores y de la población en general”* al habilitar a la

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Domingo Esteban GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Contador, Registrado - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



autoridad de aplicación a restringir el transporte de residuos peligrosos en los casos en que hubiera riesgo ambiental y existieran plantas de tratamiento con capacidad adecuada en la zona en que se generen los mismos.

- **Artículo 5º:** Respecto del mismo se plantea que su redacción resulta “*imprecisa y confusa*”.

Por otra parte, tenemos que por la Nota D.G.P.y G.A. Nº 393/14 emitida por la Sra. Directora General de Política y Gestión Ambiental, por la que se propone el veto total del proyecto y se efectúan algunas consideraciones de la cuales referiremos sólo a aquella que no fueron plasmadas en el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos *supra* extractado.

- **Artículo 1º** Menciona que las plantas “*(...)deberán localizarse en zonas o parques industriales declarados por las autoridades municipales, pero asimismo deberán estar ubicada fuera de zonas o áreas urbanas de los ejidos municipales, situación que presenta una primera contradicción, ya que si las plantas deben ubicarse fuera del ejido municipal significa que deben ubicarse en una zona de competencia Provincial, en los cuales los municipios no tienen facultad para crear parques industriales. Por otra parte si la ubicación se hace en zonas o parques industriales, se encuentran en el ejido urbano, con lo cual y haciendo uso de esta posibilidad una planta de tratamiento de RP podría instalarse en la zona industrial de Ushuaia, Río Grande o Tolhuin, situación que viola el espíritu de la Ley que reemplaza*”.

A continuación se transcriben las consideraciones finales dadas por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

*“Atento a lo dicho, se ponen a disposición de la Legislatura Provincial las capacidades técnicas de esta Secretaría de Estado para abordar el análisis de la actividad relacionada a los Residuos Peligrosos en nuestra provincia, a fin de trabajar en un proyecto de Ley que resulte innovador y superador de la normativa ambiental en vigencia”.*

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
Subsecretaría de Asesoría y Control Legal y Técnico

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

## Análisis

Esta Secretaría Legal y Técnica coincide con lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en lo referente a que la redacción del Artículo 1º del referido Proyecto de Ley resulta confusa. Es fundamental el hecho de que toda norma legal debe tender a la mayor claridad posible. Del Artículo 1º, si se evita incurrir en esfuerzos tendientes a concederle un único sentido, esto es, independientemente de las interpretaciones, sólo puede afirmarse su equivocidad.

De los fundamentos correspondientes al Proyecto de Ley original presentado por el Bloque del Partido Justicialista, obrante en el Asunto N° 150/14 de la Legislatura Provincial, se desprende que su objetivo principal consiste en otorgar al marco normativo vinculado a la cuestión “(...)una terminología apropiada, precisión técnica, seguridad jurídica, adecuada al marco general de la gestión ambiental y armónica con los planes de desarrollo territoriales de los municipios”. Y los objetivos propuestos se verían satisfechos principalmente en el texto original del Artículo 1º en tanto es allí donde se resuelven los principales elementos considerados problemáticos. Las modificaciones posteriores buscaron incorporar, en dicho artículo, una excepción cuyo objeto y/o destinatario no son claros, a nuestro entender, por encontrarse incompleta la idea que, precede sin solución de continuidad al texto original.

Respecto del Artículo 2º, se coincide con las observaciones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en cuanto a que dichas disposiciones ya se encontrarían previstas en la Ley 55 de Medio Ambiente.

En relación al Artículo 3º se resalta lo observado en el Informe D.A.L. S.D.S. y A. N° 2/14, de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en cuanto a que establecería “*características técnicas, condiciones y parámetros(...)que ya se encuentran regulados en la Ley N° 105, en su Decreto Reglamentario N° 509/94 y en distintas Resoluciones que la Autoridad de Aplicación ha ido dictando(...)*”.

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Contaduría y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Respecto del Artículo 5º, que en su primera parte reza: "A excepción de las corrientes de residuos peligrosos y de generación eléctrica, cuyo marco regulatorio se encuentra especificado de manera exclusiva y excluyente en la Ley provincial 958(...)". El marco regulatorio referido no se encuentra especificado en la Ley Provincial Nº 958 sino en las Leyes Provinciales Nº 55 y 105, sus reglamentaciones y actos complementarios. La Ley Provincial Nº 958 sólo modifica parcialmente la autoridad de aplicación de dichas leyes. Hubiese correspondido a una correcta técnica legislativa el referirse a las normas originales (esto es, las leyes Provinciales Nº 105 y Nº 55) sin perjuicio de poderse aclarar el hecho de su modificación por la Ley Provincial Nº 958.

En atención a lo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica sugiere el Veto Total del Proyecto de Ley del corresponde, en virtud de lo cual, se acompaña el proyecto de Decreto que, de compartirse el criterio, sería del caso emitir.

DICTAMEN S.L. y T. N° 4 4 /14

~~Dr. Fernando Andrés Vera~~  
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Carlos Estigarribia  
Subsecretario General / Dr. Desnacho,  
Control y registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE ORDENAMIENTO DE PLANTAS DE INCINERACIÓN  
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 1º.-** Exceptúase de lo regulado, y ponderando el principio de proximidad, por la autoridad de aplicación definida por la Ley provincial 958 Residuos Peligrosos, en relación a las características y metodologías consideradas para el tratamiento de las corrientes de residuos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán localizarse en sitios declarados zonas o parques industriales por autoridad municipal o provincial, fuera de zonas o áreas urbanas de los ejidos municipales determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y territorial de los municipios, o en zonas o áreas rurales dentro o fuera de los ejidos municipales.

**Artículo 2º.-** Las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán responder a los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55 Medio Ambiente, presentando para su instalación una evaluación de impacto ambiental aprobada por la autoridad de aplicación y la audiencia pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer características técnicas de los hornos, capacidad de tratamiento de las plantas, capacidad de corriente de residuos, almacenados, análisis de afluentes, tipos de residuos de contención de derrames, sistema de lavado de gases y su captación, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos y crear un mecanismo de seguimiento y monitoreo en forma semestral cuyos resultados deberán ser de conocimiento público según la Ley provincial 653, Derecho a la Información.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la Ley provincial 105, podrá restringir el transporte de residuos peligrosos dentro de la Provincia si hubiera razones de riesgo ambiental y existieran plantas de tratamiento con

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



capacidad adecuada en la zona donde se generen los mismos.

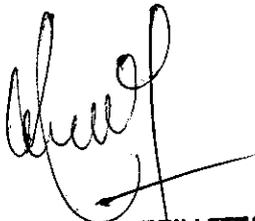
**Artículo 5°.-** A excepción de las corrientes de residuos peligrosos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, cuyo marco regulatorio se encuentra especificado de manera exclusiva y excluyente en la Ley provincial 958, la autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

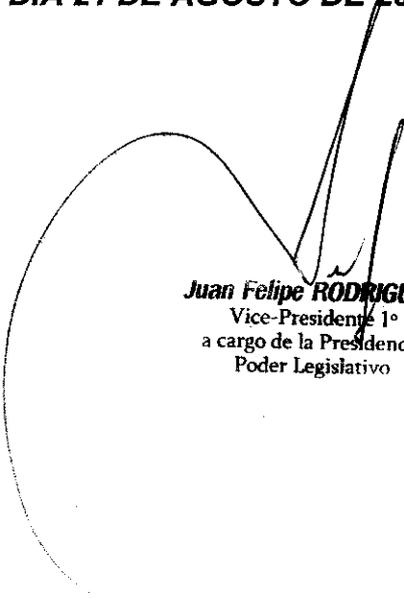
**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Derógase la Ley provincial 666.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.**

  
**MÓNICA V. SCILLETTA**  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo